

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veintidos (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230015300**.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Ordenar a Industrias Hcm S.A.S., y Edgardo Rafael Martinez De Los Reyes que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancelen al Banco Davivienda S.A., las siguientes sumas, con relación al pagaré desmaterializado No. 17337550:

1). \$69.042.570,00, por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré base de la acción.

2). Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de esta, a la máxima tasa legal permitida por la Ley.

3). \$9.066.158,00, por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el pagaré desmaterializado base de recaudo.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado a los demandados por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

Quinto: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. Para el efecto, conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número celular 310 694 6180 y la

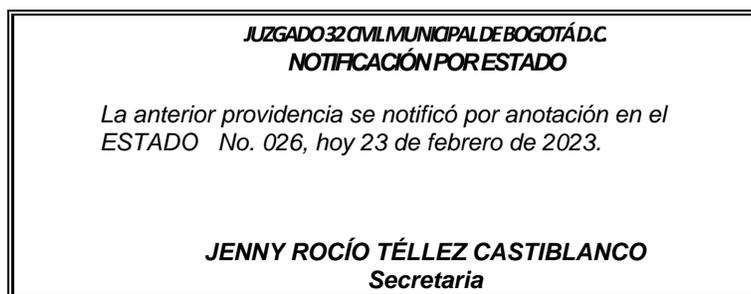
página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/> Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

Sexto: Reconózcase personería jurídica a Deicy Londoño Rojas, para los efectos y conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez



Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82c6bcf3de9e8aaecdc933ea1e437f83e593f2b712a0ccdb245f19efccbc0390**

Documento generado en 22/02/2023 06:21:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>